

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., veintinueve de julio de dos mil veintiuno.

En atención al informe secretarial de fecha 12 de julio de 2021, subsanada en tiempo la demanda, sería el caso entrar a resolver sobre la admisión de la misma, sino fuera porque revisado el plenario observa el Despacho que carece de competencia para adoptar una decisión.

Lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 18 del C.G.P., que señala:

“COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES EN PRIMERA INSTANCIA. Los jueces civiles municipales conocen en primera instancia: (...) 4. De los procesos de sucesión de menor cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios. (...)”, asimismo, el numeral 5 del artículo 26 ibídem, establece que la cuantía se determinará, *“(...) 5. En los procesos de sucesión, por el valor de los bienes relictos, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral. (...)”*.

En esos términos, revisada la relación de bienes, se advierte que, la cuantía corresponde a la cuota parte perteneciente al causante LUIS ALFONSO RODRÍGUEZ RAMOS sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-342664, entonces, teniendo en cuenta lo expuesto en el escrito subsanatorio, en el que se afirmó *“(...) VALOR A PARTIR: el avalúo en este proceso se hace respecto al 100% del bien inmueble pero se aclara que lo adquirido por el fallecido es el 25 % respecto al activo es decir el equivalente a Cincuenta y seis millones ciento setenta y seis mil ochocientos setenta y cinco pesos m/cte. (\$56.176.875), (...)”*; se advierte que, dicho valor se encuentra dentro de la menor cuantía (artículo 25 del C.G.P.), razón por la cual, este Despacho no tiene competencia para resolver el presente asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ABSTENERSE de asumir el conocimiento de la presente demanda, por carencia de competencia para conocer el presente asunto.

SEGUNDO: REMÍTASE el expediente, a los Jueces Civiles Municipales de esta Ciudad (Reparto), de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

TERCERO: COMUNÍQUESE esta decisión a la Oficina Judicial de Reparto, para que se hagan las anotaciones del caso. **OFÍCIÉSE.**

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 115 el _____ a la hora de las 8:00 a.m.

30 JULIO 2021

OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

C.S.B.

Firmado Por:

**ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **801b5ca9d773dc1fdccefcf40d07d39c116579482295d53b8f241ffb421f71e1**

Documento generado en 29/07/2021 09:27:32 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**